



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00508 00  
DEMANDANTE: DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA  
DEMANDADO: SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 11 de mayo de 2023, se notificó a la parte demandada, se requirió al demandante para que expresara las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza, toda vez que no acompaña su solicitud de amparo de pobreza con razones o fundamentos que puedan dar lugar al otorgamiento del mismo y se aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, quien funge en este proceso como apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la parte demandante no cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses y que no se ha concedido el amparo de pobreza ante su falta de gestión a lo requerido en el auto citado, se requiere nuevamente al señor DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA para que indique las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza, o en su defecto para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

De otro lado, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S., y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

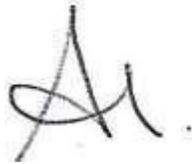
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR nuevamente al señor DIEGO ALONSO MOTATO ZULETA para que indique las razones que puedan motivar el otorgamiento del amparo de pobreza, o en su defecto para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

SEGUNDO. DEVOLVER la contestación de la demanda por la SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación del demandado, la SOCIEDAD FL COLOMBIA S.A.S., en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandado a la apoderada, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados o allegar el poder completo con presentación personal, toda vez que en el mismo no se observa

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 21 del 9 de  
febrero de 2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2